

INFORME EN MATERIA DE PESCA CONTINENTAL ACERCA DEL “PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA” DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.

Con fecha de 17 de diciembre de 2024, la Subdirección General de Protección Animal, Agentes Medioambientales y Coordinación traslada al Servicio de Caza y Pesca una solicitud de informe acerca Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Segura actualmente vigente (PES, en adelante).

Dicho documento de planificación está siendo revisado en estos momentos por la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS, en adelante) y se encuentra en la fase de consulta pública.

En base a lo expuesto y una vez examinada la información del PES accesible en el enlace que ha previsto al efecto la CHS, este Servicio **INFORMA:**

PRIMERO:

El PES sigue el listado de contenidos mínimos establecidos en el artículo 66 bis del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

SEGUNDO:

Prácticamente todo el contenido del documento se centra en los recursos hídricos desde un punto de vista cuantitativo, sus aspectos cualitativos se citan de un modo muy sucinto.

El texto debería desarrollar con más detalle los aspectos relacionados con la calidad del agua, su potencial ecológico, su estado trófico y la biomasa piscícola.

TERCERO:

Como objetivo general figura indicado: “superar los episodios de sequía con el mínimo impacto posible en los ecosistemas y los usos del agua”.

Sin embargo, ninguno de los objetivos “específicos” o “instrumentales” que aparecen a continuación cita la conservación de la fauna piscícola o de los ecosistemas en los que habita.

CUARTO:

Tal y como indica el apartado anterior, el PES incluye como objetivo general: “superar los episodios de sequía con el mínimo impacto posible en los ecosistemas y los usos del agua”. Dichos usos del agua aparecen reflejados posteriormente en un objetivo “específico” de: “Minimizar los efectos negativos sobre las

actividades económicas, atendiendo a la priorización de los usos establecidos en la legislación de aguas y en los planes hidrológicos de cuenca”.

No obstante, el documento debería contemplar, además, otras actividades no consideradas estrictamente como “económicas”, que cuentan con su propia regulación normativa y que se desarrollan en los cauces y masas de agua, como es el caso, entre otras, de la pesca recreativa en aguas continentales.

QUINTO:

El PES prevé un compromiso de difusión pública de los documentos y de la información relacionados con su ámbito, a través de la página web de la CHS.

Al margen de este propósito, el texto debería incluir los protocolos de comunicación directa a otras unidades administrativas de la declaración de las situaciones que prevé, así como también de las acciones y medidas que se determinen en cada uno de los posibles escenarios.

En este sentido y atendiendo a la normativa vigente que le es aplicable a esta materia:

- Ley de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, en su artículo 10 indica:

“Artículo 10. Agotamiento. Cuando los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos juzguen necesario agotar canales u obras de derivación deberán participarlo con quince días, por lo menos, de anticipación a la Jefatura Piscícola correspondiente, para que ésta pueda adoptar las debidas medidas de protección a la pesca existentes en las masas y conducciones de agua citadas, quedando obligados aquellos concesionarios a ejecutar las órdenes que con tal finalidad se dicten y a satisfacer los gastos que origine la realización de lo dispuesto por dichas Jefaturas.”

- Decreto de 6 de abril de 1943 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, en su artículo 26 indica:

“Artículo 26. Agotamientos. Será también aplicable lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley cuando los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos juzguen necesario disminuir notablemente la masa o el caudal de agua de los embalses, canales u obras de desviación. Si para salvaguardar la riqueza piscícola se juzgara indispensable retrasar la fecha fijada para el agotamiento o disminución y con ello no se perturbaran grandemente los intereses primordiales de las concesiones hidráulicas, podrá acordar el Servicio Piscícola que se retrase por el tiempo estrictamente necesario para la ejecución de las operaciones indicadas.”

En Valencia a la fecha de la firma digital,

El Técnico de Caza y Pesca

Firmado por Jose Luis Minyana Mira, el
17/12/2024 14:10:52

La jefa del Servicio de Caza y Pesca

Firmat per Carmen Gómez Peris, el
17/12/2024 17:59:02
Càrrec: Jefe de Servicio

Ref. SOGF: 506/2024 – C091-2024

Ntra.Ref: 241506 LA

Asunto: Informe en materia de montes y vvpp sobre Plan Especial de Sequía en la Demarcación Hidrográfica del Segura

Promovido por CHS

El 13/11/2024 (r.e 5036/e) tiene entrada en la Sección Forestal solicitud de informe y documentación, con objeto de informar el expediente arriba indicado en materia forestal y de vvpp.

Vista la documentación obrante en el expediente (Memoria y anejo I Régimen de caudales ecológicos se informa lo siguiente:

El objetivo del Plan Especial de Sequía (PES) es minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales en eventuales episodios de sequía. Para ello diferencia:

- Por una parte las situaciones de sequía prolongada, asociada a la disminución de precipitaciones y recursos hídricos en régimen natural y sus consecuencias en el medio natural (que se consideran independientes de los usos socioeconómicos asociados a la intervención humana) y
- Los de escasez coyuntural, asociados a problemas temporales de falta de recursos para atender las demandas de los distintos usos socio-económicos del agua.

El PES establece una serie de indicadores y escenarios, tanto de “sequía prolongada” como de “escasez coyuntural” para el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Segura que constituyen elementos sustantivos para la gestión de la sequía en la DH. De esta forma se propone una serie de acciones y medidas de activación escalonada para responder a la evolución de los indicadores y diferentes escenarios.

Sobre estas medidas y acciones es importante reseñar que el PES es una herramienta de gestión pero no el marco de referencia para la propuesta de proyectos de infraestructura (que son los que mayoritariamente podrían afectar a montes y vvpp), ya que ellos serían objeto de los Planes Hidrológicos de cuenca (revisión-4º ciclo).

Otro aspecto reseñable de cara a este informe es que si bien el ámbito del PES (la DHS) constituye un área de 19.000 km² se reparte entre varias CCAA: Murcia 58,8%, Castilla La Mancha 25%, Andalucía 9,4% y la Comunidad Valenciana (provincia de Alicante y donde se encuentra la Demarcación forestal de Crevillente) 6,8%.

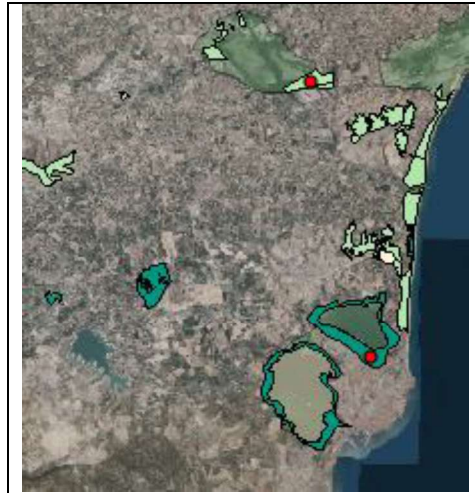
De acuerdo a la zonificación que establece el PES la demarcación forestal de Crevillente se encontraría en las denominadas:

- Unidad Territorial de Sequía (UTS) 1- sistema I sistema principal, a efectos de sequía prolongada. En concreto en las subzonas IX A, IX B y IX C
- En la Unidad Territorial de Escasez coyuntural (UTE) 1 -Sistema I sistema principal. En concreto en las subzonas IX A (Vega Baja) y IX B (Torrevieja)

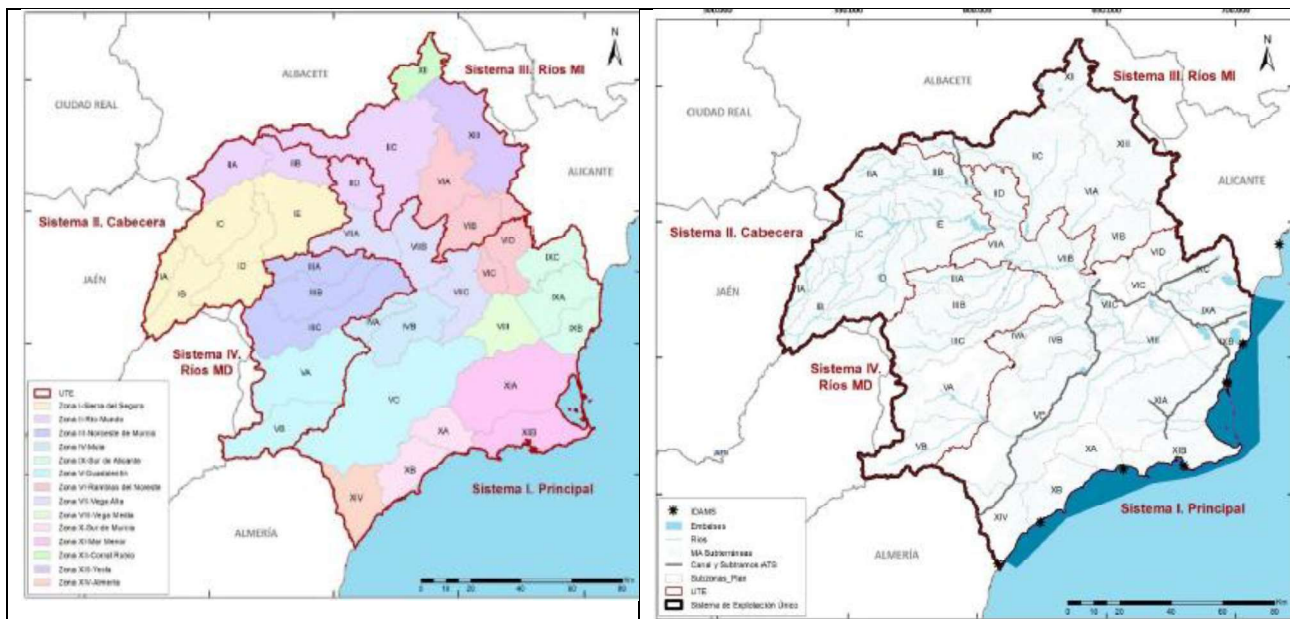
De la lectura de las medidas específicas para la UTE 1- Sistema principal (apartado 7.2.5.1 de la Memoria), no se estima que puedan tener afección en la gestión de los montes públicos en particular y en general en el resto del terreno forestal de la demarcación, salvo las consideraciones que se harán a continuación. Tampoco tendrían efecto sobre la gestión de las vvpp.

La salvedad indicada se refiere a los montes públicos gestionados que forman parte de distintas zonas húmedas del Sur de Alicante y en concreto de los que se encuentran parcialmente inundados como es el caso

del mup AL-132 “Charca del Sur de Levante” en el PN del Hondo o en menor medida el AL-3064 “Las Redondas” que forma parte del PN de Las Lagunas de la Mata y Torrevieja (propiedad de Patrimonio del Estado).



Los puntos rojos señalan los dos montes mencionados que forman parte de sendos Parques Naturales



A la izquierda las UTS, zonas y subzonas y a la derecha las UTE-s

En cualquier caso y de cara a la estimación de efectos que se pretende con este informe, hay que indicar que la fijación de los regímenes de caudales ecológicos es potestad de los Planes Hidrológicos de cuenca y que el PES no puede introducir cambios en esos regímenes. Es decir, los caudales ecológicos son una restricción previa sobre los recursos hídricos en régimen natural para configurar el recurso disponible. Por tanto a efectos del PES solo cabe hablar de disponibilidad de recursos tras haber atendido -entre otras- estas restricciones ambientales. Es cierto que el Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura ha establecido caudales mínimos en todas las masas de agua con categoría de río y además ha definido caudales mínimos

menos exigentes en situaciones de "sequía prolongada". Pero el régimen específico de sequía prolongada no se aplica a espacios RN2000 ni a los humedales de importancia internacional.

En el estudio de las demandas, el PES establece que los requerimientos para el mantenimiento de humedales en la UTE-1, son:

- Para el Fondo d'Elx, 7,16 hm³/año
- Laguna de la Mata: 2,33 hm³/año
- Laguna de Torrevieja; 2,25 hm³/año
- El mantenimiento de la interfaz agua dulce- agua salada en los acuíferos costeros se lleva 7 hm³/año

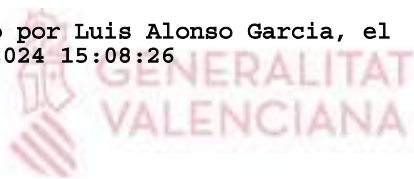
Estas cantidades para el sostenimiento de humedales, es adicional al requerimiento derivado de mantener caudales ambientales. Por todo ello no se estima "a priori" que pueda tener efectos negativos en estos montes y terrenos forestales, siendo en todo caso los gestores de estos espacios (el Servicio de Espacios Naturales) quien valore estas aportaciones para mantener niveles de inundación adecuados a la fenología de la avifauna.

Como conclusión de lo expuesto:

1. No se considera que el PES pueda tener efectos negativos en la gestión de los montes gestionados y terreno forestal en general. Tampoco sobre las vías pecuarias (es decir se **informa favorablemente** su tramitación).
2. Respecto a los posibles efectos – si los hubiere – sobre el conjunto de zonas húmedas del Sur de Alicante, debería ser objeto de informe del Servicio de Espacios Naturales.

Lo que se informa sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la aplicación concurrente de otras normas sectoriales, del mismo o superior rango, por las diferentes Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

Firmado por Luis Alonso Garcia, el
02/12/2024 15:08:26



Luis Alonso Garcia
Ing.Jefe demarcación forestal